

Recurso de Revisión: 00216/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00216/INFOEM/IP/RR/2021 interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00079/IMEVIS/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Consideraciones que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, la Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en la cual requirió lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Quiero sabes todas las facultades que tenga el IMEVIS, gacetas, reglamentos internos, etc.” (sic.)

“Modalidad de Entrega:

A través de SAIMEX.”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 00216/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por medio del oficio con número 212C0101000200S/UT/016/2021, del veintiocho de dicho mes y año, emitido por la Unidad de Transparencia, dirigido a la Particular, cuyo contenido es el siguiente:

“...

*Por lo anterior, me permito comentarle que en fecha 16 de diciembre del año 2020, se recibió la solicitud de información número **00079/IMEVIS/IP/2020**, a través del SAIMEX, la cual fue revisada por la Unidad de Transparencia para posteriormente, turnarla a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección Jurídica y de Igualdad de Género, quienes emitieron su respuesta por el mismo medio, acto seguido, la Unidad de Transparencia sometió a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto, en la Segunda Sesión Extraordinaria, la propuesta de respuesta para atender su petición, misma que fue objeto de revisión, análisis y validación por los integrantes del Comité de Transparencia, tomando el acuerdo **CT-IMEVIS/002/2021**, a trues del cual, se le da la respuesta que a continuación se enuncia:*

Después de haber realizado una minuciosa y exhaustiva revisión en los archivos que obran, se advierte que los ordenamientos legales que otorgan facultades específicas al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, se encuentran en la página oficial, la cual puede ser consultada a través del siguiente link: [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/Igt/indice/IMEVIS/art 92 i/2.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/Igt/indice/IMEVIS/art%2092%20i/2.web)

Cabe señalar que los principales ordenamientos en los que este Instituto fundamenta sus facultades y/o atribuciones, son los siguientes y pueden ser consultados a través de las páginas web que a continuación se mencionan:

- *Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.*

Recurso de Revisión: 00216/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<https://imevis.net/intranet/drive/6/Ley%20que%20crea%20el%20Organismo%20P%C3%BAblico%20Descentralizado%20de%20caracter%20Estatal%20denominado%20Instituto%20Mexiquense%20de%20la%20Vivienda%20Social.pdf>

- Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

<https://imevis.net/intranet/drive/6/Reglamento%20Interior%20del%20Instituto%20Mexiquense%20de%20la%20Vivienda%20Social.pdf>

- Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

<https://imevis.net/intranet/drive/6/Manual%20General%20de%20Organizaci%C3%B3n%20del%20Instituto%20Mexiquense%20de%20la%20Vivienda%20Social.pdf>

De conformidad con el Capítulo Octavo, numeral 38, inciso d) sub inciso e) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de la presente respuesta a través del SAIMEX, mismo medio por el que presentó su solicitud.

Por lo anterior y en cumplimiento a los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, se le informa que de considerar que la respuesta que se le proporciona es desfavorable a su solicitud, puede presentar ante esta Unidad de Transparencia, un recurso de revisión por escrito o vía electrónica a través del SAIMEX, dentro del plazo de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta otorgada. ...” (Sic.)

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, la Particular interpuso Recurso de Revisión en

Recurso de Revisión: 00216/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **lo anterior, ya que si bien, se registró el treinta de enero de dicho año, por el portal mencionado, también lo es, que fue inhábil, de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de laborales del Instituto, para el año dos mil veintiuno y enero dos mil veintidós, por lo que, se tuvo por recibido, el día hábil siguiente;** en los términos siguientes:

“ACTO IMPUGNADO

Los links que ponen en la respuesta no se encuentran disponibles.”

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los ordenamientos no se encuentran fácilmente en internet.”

La Particular adjuntó la digitalización del oficio con número 212C0101000200S/UT/016/2021, cuyo contenido está referido en el Antecedente II.

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El dos de febrero de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó con número de expediente **00216/INFOEM/IP/RR/2021** al Medio de Impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00216/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión del Recurso de Revisión. El ocho de febrero de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Particular en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado sin número, del diecisiete del mismo mes y año, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Comisionado Ponente, por medio del cual ratificó la respuesta primigenia y proporcionó la siguiente información:

NORMATIVIDAD	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
Concentrado de ordenamientos legales que otorgan facultades específicas al IMEVIS.	https://www.ipomex.org.mx/ipc3/igt/indice/IMEVIS/art_92_i/2.web
1. Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/pdf/ley/vig/leyvig093.pdf
2. Reglamento interior del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/pdf/rgl/vig/rglvig213.pdf
3. Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/vigentes/sep034.PDF

d) Vista de Informe Justificado. El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado, entregado por el Sujeto

Recurso de Revisión: 00216/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Obligado, el cual fue notificado al Recurrente, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la misma fecha.

e) Cierre de instrucción. El veintiseis de febrero de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189

Recurso de Revisión: 00216/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de procedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forman parte de los Recursos de Revisión que se analizan, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la

Recurso de Revisión: 00216/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracciones IX, de la Ley en cita, pues la Recurrente se inconformó con la entrega de información en un formato inaccesible.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Recurso de Revisión: 00216/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

La Recurrente solicitó conocer las facultades que tiene el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, conforme a su normatividad aplicable; en respuesta, el Sujeto Obligado, proporcionó los vínculos electrónicos de la fracción I, de su Portal de Información Pública de Oficios Mexiquense, así como de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, el Reglamento Interior y el Manual General de Organización del Sujeto Obligado.

Ante tal circunstancia, la Solicitante se inconformó, al señalar que no se encontraban disponibles los vínculos electrónicos, lo cual actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez interpuesto y notificado el Recurso de Revisión a las partes, el Sujeto Obligado ratificó la respuesta primigenia y precisó que la información referente al marco normativo, se encontraba en las ligas electrónicas entregadas en contestación.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente Resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información; la respuesta proporcionada; el escrito recursal y el Informe Justificado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Recurso de Revisión: 00216/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, detalla la información que corresponde a las Obligaciones Comunes de Transparencia, de las que destaca la contenida en la fracción I, concerniente al marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en que se incluyen leyes, código, reglamento, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización; entre otros.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por la ahora Recurrente, concerniente a la entrega de información en un formato inaccesible; sin embargo, para realizar dicha acción, es necesario recordar que la Recurrente requirió conocer las facultades que tiene el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, conforme a su

normatividad aplicable; al respecto, es necesario traer a colación la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, que establece lo siguiente:

- **Artículo 3, fracción XXXI:** El Instituto para sus funciones podrá proponer las modificaciones, reformas y adiciones del marco jurídico existente que se requiera para el mejor cumplimiento de sus finalidades.
- **Artículo 7, fracción II:** El Consejo Directivo establecerá las políticas y lineamientos generales del Instituto.
- **Artículo 10, fracción VIII:** El Director General del Instituto tendrá entre sus atribuciones, el presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamento interior, manuales administrativos y demás disposiciones para que rijan la organización y funcionamiento del Instituto; de las condiciones generales de trabajo y de los manuales de organización, así como sus modificaciones en su caso.

Así, se considera que el Sujeto Obligado es el encargado de reglamentar todas las cuestiones relacionadas al funcionamiento del Instituto, por lo que tiene competencia para pronunciarse de la información requerida; además, se advierte que la pretensión del ahora Recurrente, es obtener los documentos donde consten las funciones y atribuciones con las que cuente el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

Establecido lo anterior, se procede analizar la información proporcionada por el Sujeto Obligado, en donde precisó que los ordenamientos legales que otorgan facultades específicas al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, se encontraban en la página

Recurso de Revisión: 00216/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IMEVIS/art_92_i/2.web; de cuya revisión, se logra vislumbrar que remite a la fracción I Normatividad aplicable, de su Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, tal como se muestra a continuación:

Normatividad	Registros	Descarga *	Ultima actualización
Leyes: generales, federales y locales	15	Descargar	2021-01-03 20:48:59
Constitución Política de la entidad federativa	1	Descargar	2021-01-03 20:45:57
Códigos	10	Descargar	2021-01-03 20:43:07
Otro registro	1	Descargar	2021-01-03 20:38:25
Reglamentos	9	Descargar	2021-01-03 20:15:56
Manuales: administrativos, de integración, organizacionales	16	Descargar	2021-01-03 20:12:03
Tratados internacionales	3	Descargar	2021-01-03 20:05:58
Reglas de operación	1	Descargar	2021-01-03 20:05:05
Lineamientos	6	Descargar	2021-01-03 20:04:46
Políticas	1	Descargar	2021-01-03 19:52:32
Decreto de creación	1	Descargar	2021-01-03 19:52:05
NA	0	Descargar	

De la revisión de dicha página electrónica, se logra advertir que tiene ordenamientos jurídicos de carácter general como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, la Ley de la Vivienda del Estado de México, entre otras, así como, las creadas específicamente para el Sujeto Obligado, como la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, el Reglamento Interior y el Manual General de Organización el Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 00216/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, el artículo 92, fracción I, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, en medios electrónicos, entre otras cuestiones, el marco normativo aplicable al Sujeto Obligado. Además, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que en dicha fracción, **los sujetos obligados deberá publicar la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones.**

Conforme a lo anterior, si bien, en respuesta proporcionó el vínculo electrónico donde se encontraban todos los ordenamientos jurídicos utilizados por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, lo cierto es que no precisó cuales, de estos, eran los que contenían las funciones que realizaba; es decir, no indicó de manera clara, que normatividad contenía la información solicitada.

Al respecto, el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cuando la documentación petitionada ya se encuentre disponible al público, entre otros, en formatos electrónicos disponibles en internet, los sujetos obligados cumplirán el derecho de acceso a la información, cuando le hagan saber de manera precisa a los solicitantes, **la fuente, el lugar y la forma** en que se puede obtener la información.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado mediante la primera liga electrónica no señaló el procedimiento específico para localizar los ordenamientos jurídicos que tuvieran las funciones que realiza el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y, por lo tanto, con dicho vínculo no se puede tener por atendido el requerimiento de información.

Recurso de Revisión: 00216/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No obstante, el Ente Recurrido, también en respuesta señaló que los principales ordenamientos jurídicos que contenían las funciones específicas del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, eran la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, el Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y el Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; por lo que, entregó las siguientes ligas electrónicas:

<https://imevis.net/intranet/drive/6/Decreto%20N%C3%BAmero%20179%20Ley%20que%20crea%20el%20Organismo%20P%C3%ABlico%20Descentralizado%20de%20car%C3%A1cter%20estatal%20denominado%20Instituto%20Mexiquense%20de%20la%20Vivienda%20Social.pdf>: Que contiene la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, que establece lo siguiente:

“Artículo 2.- El objeto del Instituto es promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda social y el suelo en el Estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales mas vulnerables.

Artículo 3.- El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, coordinar y fomentar la construcción, el mejoramiento, regeneración y rehabilitación de viviendas y conjuntos urbanos;*
- II. Gestionar, integrar y administrar la reserva territorial que adquiera por compra, donaciones o aportaciones;*
- III. Coordinar los programas de suelo y vivienda social que a través del mismo Instituto se promuevan en el Estado y operar, en su caso, los fondos de vivienda que para el efecto se constituyan;*
- IV. Realizar estudios e investigaciones que se requieran, para detectar y evaluar las necesidades de*

Recurso de Revisión: 00216/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

suelo y vivienda social, así como proponer los planes, programas, sistemas de promoción y ejecución que sean convenientes;

V. Ser órgano consultor del Gobierno Estatal, para emitir opinión en relación con el suelo y la vivienda urbana y rural, y respecto a los convenios que, en la materia de suelo y vivienda social, se firmen con la federación, municipios y otras instituciones o dependencias tanto públicas como privadas y, en su caso, a la canalización de las inversiones correspondientes;

VI. Apoyar a la población, promotores privados y organismos públicos en la gestoría ante las dependencias gubernamentales y órganos financieros para adquirir suelo apto o producir vivienda digna para los mexiquenses;

VII. Orientar, conducir, estimular y coadyuvar a simplificar los procesos de producción de vivienda social en estricto apego a los Planes de Desarrollo Urbano y a las políticas de crecimiento marcadas por el Gobierno del Estado;

VIII. Participar en los programas de ordenamiento territorial para la solución del problema habitacional del Estado de México, mediante propuestas para el uso de suelo, vivienda y equipamiento de acuerdo a las estrategias de desarrollo del Gobierno del Estado;

IX. Establecer un banco de información integral para ofrecer servicios de consulta en materia de suelo y vivienda social para el público en general;

X. Promover y difundir los programas estatales y regionales de suelo y vivienda social;

XI. Promover la investigación y la productividad en materia de suelo y vivienda social, para propiciar el desarrollo y capacitación de los diferentes sectores que intervienen en este proceso;

XII. Regular el mercado inmobiliario para evitar la especulación, a través del control de las reservas territoriales;

XIII. Ofrecer suelo para vivienda social a mexiquenses, en las zonas aptas para el desarrollo urbano;

XIV. Regularizar los asentamientos humanos;

XV. Regularizar la tenencia de la tierra en los ámbitos urbanos y rural de conformidad con las leyes de la materia;

XVI. Coordinarse con las Dependencias, Entidades y Organismos Estatales, Federales, Municipales, Públicos, Sociales y Privados que intervengan en el desarrollo urbano;

- XVII. *Coadyuvar en la promoción y observancia de los planes de desarrollo urbano, así como en las Declaratorias de Provisiones, Uso Habitacional, Reservas y Destinos del Suelo;*
- XVIII. *Solicitar y coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la expropiación de terrenos; para fines de regularizar y ofertar el suelo a los mexiquenses; siendo el Instituto en su caso beneficiario de las expropiaciones que se decreten;*
- XIX. *Adquirir, enajenar, administrar, subdividir, urbanizar, construir, vender, permutar y arrendar bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros, que se requieran para el cumplimiento de sus fines;*
- XX. *Ser instrumento del Gobierno del Estado para promover la ejecución de conjuntos social progresivo y de interés social;*
- XXI. *Promover programas de autoconstrucción y mejoramiento de vivienda y de servicios urbanos, así como de oferta de materiales de construcción; particularmente en los conjuntos urbanos social progresivos, de interés social y en los asentamientos regularizados;*
- XXII. *Gestionar, obtener y canalizar créditos y apoyos económicos para el cumplimiento de sus fines;*
- XXIII. *Obtener autorizaciones para explotar por sí o con terceros, los recursos naturales aprovechables en las obras de urbanización y en la construcción;*
- XXIV. *Celebrar convenios, pactando las condiciones para regularizar el suelo y la tenencia de la tierra, para el cumplimiento de sus fines;*
- XXV. *Auxiliar a la autoridad competente para la realización del procedimiento administrativo de ejecución fiscal con fines a regularizar la tenencia de la tierra;*
- XXVI. *Evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares, aplicando las medidas de prevención y difusión que se requieran auxiliando y coordinándose con las Dependencias, Entidades y Organismos que deban intervenir en su realización;*
- XXVII. *Denunciar ante las autoridades competentes, todos aquellos actos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones y que constituyan o puedan constituir delitos, en materia de asentamientos humanos y de tenencia de la tierra;*
- XXVIII. *Efectuar el cobro de las cantidades correspondientes al valor de los predios, viviendas, fraccionamientos o conjuntos urbanos administrados por este Instituto;*

Recurso de Revisión: 00216/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- XXIX. Determinar y recuperar los costos generados por las actividades y servicios que realice y preste el Instituto;*
- XXX. Promover y ejecutar programas de organización de la comunidad, para canalizar su participación en los programas del Instituto;*
- XXXI. Proponer las modificaciones, reformas y adiciones del marco jurídico existente que se requieran para el mejor cumplimiento de sus finalidades;*
- ...”*

Como se logra observar, el ordenamiento jurídico referido, contiene el objetivo y las funciones generales que deberá realizar el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; por lo que, corresponde a un documento que contiene parte de la información solicitada por el ahora Recurrente.

<https://imevis.net/intranet/drive/6/Reglamento%20Interior%20del%20Instituto%20Mexiquense%20de%20la%20Vivienda%20Social.pdf>: Que contiene el Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, que en su artículo 1°, precisa que dicho ordenamiento jurídico tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Sujeto Obligado; además de su revisión se logra advertir que contiene las funciones generales de los principales órganos y unidades administrativas que conforman a dicho Instituto, por lo que, también da cuenta de la información solicitada.

<https://imevis.net/intranet/drive/6/Manual%20General%20de%20Organizaci%C3%B3n%20del%20Instituto%20Mexiquense%20de%20la%20Vivienda%20Social.pdf>: Que da acceso al Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, que en su apartado de presentación, señala que dicho ordenamiento documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, su estructura organizativa, su división del trabajo, sus mecanismos de coordinación y

Recurso de Revisión: 00216/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

comunicación, sus funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen.

Además, de la revisión de dicho Manual, se logra advertir que contiene las funciones generales del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, así como, las específicas de cada una de las áreas que conforman a dicho ente.

Así, se logra advertir que dicho ordenamiento da cuenta de lo solicitado pues contiene las funciones del Sujeto Obligado y las atribuciones de cada una de las unidades administrativas que lo conforman.

De tales consideraciones, se logra desprender que el Sujeto Obligado dio acceso a la normatividad que contiene las funciones generales y específicas que realiza el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; esto es, a los documentos que obran en sus archivos y dan cuenta de lo solicitado; dicha determinación toma relevancia, pues conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Recurso de Revisión: 00216/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; lo cual aconteció en el presente caso, pues el Sujeto Obligado, dio acceso a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, el Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y el Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, que contienen los objetivos o fines y, las funciones generales y específicas del Sujeto Obligado y las áreas que lo conforman.

Así se logra vislumbrar, que el Ente Recurrido, desde respuesta proporcionó las páginas electrónicas específicas para obtener los documentos que dan cuenta de la información requerida, es decir, la fuente, la forma y el lugar donde se localizaba lo petitionado, con lo

Recurso de Revisión: 00216/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cual dio cumplimiento al artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; situación que se robustece, con el hecho de que los vínculos electrónicos no están corrompidos.

Conforme a lo expuesto, se considera que toda vez que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, entregó, desde respuesta, las ligas electrónicas, que dan acceso a la normatividad específica que contiene las funciones del Sujeto Obligado, es decir a los documentos que dan cuenta de lo solicitado, tal como obran en sus archivos, dio cumplimiento a los artículos 12, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto, el agravio hecho valer, deviene de **INFUNDADO**.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a la solicitud de acceso a la información **00079/IMEVIS/IP/2020**, referente al Recurso de Revisión con número **00216/INFOEM/IP/RR/2021**.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Se le hace del conocimiento al Particular, que, en el presente caso, no se le otorga la razón, pues el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social proporcionó las ligas electrónicas donde se localiza la información solicitada, a saber, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social,

Recurso de Revisión: 00216/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

el Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y el Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de a Vivienda Social.

La labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información **00079/IMEVIS/IP/2020**, por resultar **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad, hechos valer por el Recurrente, en términos del Considerando **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** a la Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE

Recurso de Revisión: 00216/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN



Recurso de Revisión: 00216/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN